

**ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACION,
CALIFICACION DE OFERTAS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-MDBSH/CS –
Primera Convocatoria

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13
AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO
DE SAN MARTIN”**
CUI: 2483010.

En los ambientes de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital la Banda de Shilcayo, sito en Jr. Yurimaguas Nro. 340 San Martin - San Martin - la Banda de Shilcayo, siendo las 14:00 Horas del día jueves 07 de noviembre del 2024, se reúnen los miembros del comité de selección designados mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 019-2024-MDBSH, señores: WATSLER MIGUEL MENDOZA VASQUEZ, identificado con DNI N° 41012950, en su calidad de Titular Presidente; GERARDO MANUEL NAVARRO AMASIFUEN, identificado con DNI N° 72513998, en su calidad de Titular Miembro 1; ROGELIO VILLACORTA DAVILA, identificado con DNI N° 70400045, en su calidad de Titular Miembro 2; con la finalidad de llevar a cabo el acto de APERTURA, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS, del procedimiento de selección denominado: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-MDBSH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN” - CUI: 2483010.

El presidente da la bienvenida y da por iniciada la reunión luego de haberse verificado el quorum de ley conforme al numeral 46.2 del Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, como primer punto se deja constancia que en el presente procedimiento se registraron como participantes los siguientes:

| N° | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado |
|----|-------------|--|---------------------------------------|--------|
| 1 | 20100151627 | SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.C. | 2024-06-09 18:35:29.0 | Válido |
| 2 | 20120046307 | ROAYA S.A.C CONTRATISTAS GENERALES | 2024-06-13 15:07:20.0 | Válido |
| 3 | 20261295246 | FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | 2024-07-01 16:41:53.0 | Válido |
| 4 | 20341671681 | HM SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HM SERVICIOS INDUSTRIALES SAC | 2024-07-01 13:32:51.0 | Válido |
| 5 | 20365809179 | EL HORIZONTE S.R.L. | 2024-06-01 00:21:30.0 | Válido |
| 6 | 20450252418 | GARCAM EIRL | 2024-06-18 16:37:04.0 | Válido |
| 7 | 20450278051 | CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C | 2024-06-03 17:57:05.0 | Válido |
| 8 | 20450299139 | HORUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | 2024-06-10 11:04:13.0 | Válido |
| 9 | 20450302377 | VIZA CONSTRUCTORES S.A.C. | 2024-07-03 12:59:04.0 | Válido |
| 10 | 20450312259 | GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L. | 2024-08-31 13:44:29.0 | Válido |
| 11 | 20450519783 | CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L. | 2024-06-21 03:25:03.0 | Válido |
| 12 | 20477150242 | CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DIEGUITO S.A.C. | 2024-09-09 11:54:16.0 | Válido |
| 13 | 20479780847 | C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | 2024-07-03 21:11:16.0 | Válido |
| 14 | 20480052090 | NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. | 2024-06-18 19:47:07.0 | Válido |
| 15 | 20480836252 | E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | 2024-08-12 18:45:01.0 | Válido |
| 16 | 20482503862 | CONSTRUCTORA MINCONSER S.A.C. | 2024-09-09 10:58:41.0 | Válido |
| 17 | 20487980049 | MARY & HERMANOS CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. | 2024-09-04 12:25:41.0 | Válido |
| 18 | 20493963091 | CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2024-07-01 09:25:15.0 | Válido |
| 19 | 20494017521 | ROCA CONSTRUCTORES EIRL | 2024-06-17 21:36:31.0 | Válido |
| 20 | 20495059813 | R Y GOMEZ CONSTRUCTORES S.R.L. | 2024-06-15 20:50:20.0 | Válido |
| 21 | 20495931472 | KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L. | 2024-07-03 18:46:29.0 | Válido |
| 22 | 20506003351 | MEJESA S.R.L. | 2024-06-06 09:24:56.0 | Válido |
| 23 | 20506039208 | NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. | 2024-06-10 17:00:20.0 | Válido |
| 24 | 20514436593 | CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C. | 2024-09-05 17:10:30.0 | Válido |

| | | | | |
|----|-------------|--|-----------------------|-----------|
| 25 | 20520639579 | CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-COMUDEIN S.A.C. | 2024-06-13 03:10:02.0 | Válido |
| 26 | 20530984878 | ALHBA CORPORATION S.A.C. | 2024-06-26 19:00:02.0 | Válido |
| 27 | 20531568355 | INGENIERIA Y MATERIALES S.A.C. | 2024-08-29 09:05:17.0 | Válido |
| 28 | 20533943706 | CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L. | 2024-06-03 16:34:15.0 | Válido |
| 29 | 20539158091 | CORPORACION ARECO SAC | 2024-07-03 14:41:04.0 | Válido |
| 30 | 20542059291 | CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C. | 2024-06-04 09:14:10.0 | Válido |
| 31 | 20542350033 | ROIS OBRAS CIVILES S.A.C. | 2024-06-17 10:48:34.0 | Válido |
| 32 | 20542513439 | CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2024-06-15 21:17:57.0 | Válido |
| 33 | 20547097069 | M & S PROYECTS S.A.C. | 2024-06-01 09:00:46.0 | Válido |
| 34 | 20571395283 | INVERSIONES EVZA S.R.L. | 2024-07-01 17:00:11.0 | Válido |
| 35 | 20600077385 | ARF INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. | 2024-08-06 12:28:08.0 | Válido |
| 36 | 20600641426 | CORPORACION CR INGS S.A.C. - CCRISAC | 2024-06-17 23:39:16.0 | Válido |
| 37 | 20600902025 | FIXER INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2024-06-17 14:47:55.0 | Válido |
| 38 | 20601310733 | KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. | 2024-06-17 23:11:18.0 | Válido |
| 39 | 20602232990 | GRUPO OSDAN S.R.L. | 2024-06-17 15:16:01.0 | No válido |
| 40 | 20602246834 | GONZAVA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. | 2024-06-18 09:00:34.0 | Válido |
| 41 | 20602267491 | INGECOL SUCURSAL DE PERU | 2024-06-03 16:59:32.0 | Válido |
| 42 | 20605238468 | GRANDES XTRUCTURAS S.A.C. | 2024-07-03 23:01:23.0 | Válido |
| 43 | 20606864478 | VNV INGENIERIA S.A.C. | 2024-06-17 19:43:52.0 | Válido |
| 44 | 20607544451 | CONSTRUCTORA TORRES RODRIGUEZ S.A.C. | 2024-06-23 19:37:51.0 | Válido |
| 45 | 20608421107 | CEMIDISA S.A.C. | 2024-06-17 15:19:10.0 | Válido |
| 46 | 20608972316 | CORPORACION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS PILARES S.A.C. | 2024-07-01 16:51:53.0 | Válido |
| 47 | 20609639564 | INGETEC SYSTEMS S.A.C. | 2024-06-17 14:42:10.0 | No válido |

En el horario y fecha señalada presentaron ofertas a través del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado) los siguientes participantes:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
 Nomenclatura: LP-SM-2-2024-MDBSHICS-1
 Nro. de convocatoria: 1
 Objeto de contratación: Obra
 Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE 13 AA.VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN - CUI: 2483010
 Número de Contratación: MD-2024-91

Búsqueda de propuestas

Estado de registro: [Selección] Postor: RUC/Código [] []

Estado de la propuesta: [Selección] [Reiniciar] [Limpiar]

[Regresar]

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro | Usuario de registro | Fecha de presentación | Hora de presentación | Estado de la propuesta | Estado | Motivo | Acciones |
|------|-------------|-------------------------------|-------------------|------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|--------|--------|----------|
| 1 | 20495931472 | KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L. | 11/09/2024 | 18:16:46 | 20495931472 | 11/09/2024 | 18:17:50 | Enviado | Valido | | ↔ |
| 2 | 20479780847 | CONSORCIO BRONTES | 11/09/2024 | 22:47:12 | 20479780847 | 11/09/2024 | 23:48:16 | Enviado | Valido | | ↔ |
| 3 | 20600641426 | CONSORCIO SHILCAYO II | 11/09/2024 | 19:49:04 | 20600641426 | 11/09/2024 | 20:18:04 | Enviado | Valido | | ↔ |
| 4 | 20539158091 | CONSORCIO RENOVACION | 11/09/2024 | 21:08:30 | 20539158091 | 11/09/2024 | 21:17:57 | Enviado | Valido | | ↔ |
| 5 | 20480052090 | CONSORCIO NCL&ER2 | 11/09/2024 | 10:17:04 | 20480052090 | 11/09/2024 | 10:22:43 | Enviado | Valido | | ↔ |
| 6 | 20494017521 | CONSORCIO EJECUTOR LA BANDA | 11/09/2024 | 22:59:11 | 20494017521 | 11/09/2024 | 23:20:16 | Enviado | Valido | | ↔ |
| 7 | 20542350033 | CONSORCIO EJECUTOR SHILCAYO | 11/09/2024 | 15:51:31 | 20542350033 | 11/09/2024 | 16:14:10 | Enviado | Valido | | ↔ |
| 8 | 20450312259 | GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L. | 11/09/2024 | 20:39:56 | 20450312259 | 11/09/2024 | 20:41:36 | Enviado | Valido | | ↔ |
| 9 | 20477150242 | CONSORCIO SAN MARTIN | 11/09/2024 | 20:21:34 | 20477150242 | 11/09/2024 | 20:23:06 | Enviado | Valido | | ↔ |

APERTURA DE OFERTAS:

De conformidad con el Numeral 73.2 del Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

continúa, se presenta el resultado de la verificación de presentación de documentos para la admisión de la oferta:

| DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA | CONSORCIO SAN MARTIN Integrado por las Empresas: CONSTRUCTORA MINCONSER S.A.C.; CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DIEGUITO S.A.C. | GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L. | KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L. | CONSORCIO BRONTES Integrado por las Empresas: ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.; C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | CONSORCIO NCL&ER2 Integrado por las Empresas: NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L.; E&R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | CONSORCIO EJECUTOR SHILCAYO Integrado por las Empresas: BETA KONCRET S.A.C.; ROIS OBRAS CIVIL S.A.C. | CONSORCIO SHILCAYO II Integrado por las Empresas: CORPORACION CR INGS S.A.C.; MEJESA S.R.L. | CONSORCIO RENOVACION Integrado por las Empresas: CORPORACION ARECO S.A.C.; H & M YAMIED INGENIEROS E.I.R.L. | CONSORCIO EJECUTOR LA BANDA Integrado por las Empresas: VIZA CONSTRUCTORES S.A.C.; ROCA CONSTRUCTORES E.I.R.L. |
|---|---|-----------------------------|-------------------------------|---|---|--|---|---|--|
| Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1) | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta |
| Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | No Cumple (Ver Anexo) | Presenta | Presenta |
| Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2) | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta |
| Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3) | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta |
| Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4). | Presenta | Presenta | Presenta | No Cumple (Ver Anexo) | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta |

| | | | | | | | | | | |
|--|----------|-----------|-----------|-------------|----------|-----------------------|----------|-------------|-------------|-------------|
| <p>Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)</p> | Presenta | No Aplica | No Aplica | Presenta | Presenta | No Cumple (Ver Anexo) | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta |
| <p>) El precio de la oferta en SOLES. (Anexo Nº 6)</p> | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta | Presenta |
| RESULTADO | ADMITIDA | ADMITIDA | ADMITIDA | NO ADMITIDA | ADMITIDA | NO ADMITIDA | ADMITIDA | NO ADMITIDA | NO ADMITIDA | NO ADMITIDA |

SUSTENTO DE NO ADMISION DE OFERTAS:

De la verificación de cumplimiento de los requisitos para la admisión de las ofertas conforme a lo previsto en el Numeral 73.2 del Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene por no admitido las ofertas presentadas por los siguientes postores:

1. CONSORCIO BRONTES

- De conformidad con el expediente técnico aprobado y las bases integradas el plazo de ejecución de obra es de 450, sin embargo, el postor CONSORCIO BRONTES, mediante la presentación del ANEXO 4 – Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de Obra, señala NOVENTA (90) días calendario, el mismo que no es concordante con las condiciones establecidas para la ejecución de la obra. *(Ver Imagen)*

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010 en el plazo de NOVENTA (90) días calendario.

Lima, 11 de SETIEMBRE de 2024

.....
CONSORCIO BRONTES
EDWIN ROY TORO TARRILLO
DNI: 47723237
Representante Común

Ahora bien, corresponde efectuar un análisis si correspondería la subsanación del plazo ofertado, dado que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante el desarrollo de las etapas de admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento de selección pueda solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de la información contenida en ciertos documentos que conforman la oferta del postor, siempre que no se altere el contenido esencial de ésta, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

Sin embargo, el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento dispone que son subsanables, entre otros, los errores materiales o formales establecidos en sus literales, incluyendo "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"

En consecuencia, corresponde declarar NO ADMITIDO, la oferta del postor: CONSORCIO BRONTES

2. CONSORCIO NCL&ER2

- Folios 022, presenta Anexo 5 – Promesa de Consorcio, suscrita por las empresas: NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO EIRL; y E & R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC, de la cual se identifica las siguientes observaciones:
 - Las empresas integrantes del consorcio, NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO EIRL; y E & R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC, establecen como obligación la ejecución de la obra HASTA SU LIQUIDACION DEL CONTRATO. *(Ver Imagen)*

| | |
|--|------|
| c) Fijamos nuestro domicilio legal común en JR. TRIUNFO N° 1289, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS. | |
| d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes: | |
| 1. OBLIGACIONES DE NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. | 70% |
| - Responsable de la ejecución de la obra | |
| - Responsable de la dirección técnica y administrativa en la ejecución de la obra hasta su liquidación del contrato | ↑ |
| - Responsable de aportar la experiencia en obras similares | |
| - Responsable de aportar el equipamiento estratégico | |
| 2. OBLIGACIONES DE E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C | 30% |
| - Responsable de la ejecución de la obra | |
| - Responsable de la dirección técnica y administrativa en la ejecución de la obra hasta su liquidación del contrato | ↓ |
| - Responsable de aportar el equipamiento estratégico | |
| TOTAL, OBLIGACIONES | 100% |
| Chachapoyas, 13 de agosto del 2024 | |

Al respecto de primer plano corresponde traer a colación lo señalado de manera expresa lo precisado en el numeral 6.4 de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD, la misma que es concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato.

Si bien, según artículo 13 de la Ley, en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores en consorcio, con la finalidad de complementar sus calificaciones, según las exigencias de las bases, para los efectos de ejecutar conjuntamente el contrato independientemente del porcentaje de participación con el que concurren, lo que, en ningún caso, implica la obligación de crear una persona jurídica diferente. Por tanto, el análisis y prescripción de la responsabilidad solidaria se realiza respecto de los sujetos activos y no respecto del contrato asociativo. Sin embargo, el mismo artículo preceptúa, como regla general, que las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y durante la ejecución del contrato se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria salvo que, y ésta es la excepción, por la naturaleza del ilícito, la promesa formal, el contrato de consorcio o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, permita individualizar la responsabilidad

Ahora bien, conforme a lo expresado en el Numeral 258.2 del Art. 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones des estado señala:

258.2. A efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, se consideran los siguientes criterios:

a) Naturaleza de la Infracción.

Este criterio solo puede invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Es decir, de acuerdo a lo prescrito en la normativa, solo es posible individualizar la responsabilidad en los siguientes casos:

- c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
- i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
- k) Registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

El presente criterio, ha sido señalado en reiterados pronunciamientos del Tribunal, siendo que el criterio de individualización de responsabilidades referido a la "naturaleza de la infracción" se encuentra reservado a aquellas infracciones relacionadas al incumplimiento de un deber de carácter personalísimo o intrínseco para cada Integrante de un consorcio, por lo que **no es posible EXIMIRSE de responsabilidad proveniente de la ejecución de una obra, Maxime si luego de su culminación y liquidación de acuerdo al Art. 40 de la Ley el contratista es responsable por los vicios ocultos durante el periodo en este caso de 7 años**

En líneas generales no resulta en amparo a la normativa soslayar la conformación de consorcios cuya responsabilidad se limita ÚNICAMENTE la ejecución de la obra **HASTA su liquidación**. Dicho acuerdo NO SE CONDICE, con el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: **Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato**

En consecuencia, corresponde declarar NO ADMITIDO, la oferta del postor: **CONSORCIO NCL&ER2**

3. CONSORCIO SHILCAYO II

- En folios 008 presenta certificado de vigencia conforme a los siguientes datos: Que en la partida electrónica 11109133 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Tarapoto consta registrado y vigente el nombramiento a favor de Rebolludo Quinto, Julio Cesar; Denominación de la Empresa: CORPORACION CR INGS SAC; Libro: SOCIEDADES ANONIMAS; Asiento: C00002; Cargo: GERENTE GENERAL
- En folios **107, 108, 109, 110**, se presenta cuatro formularios del ANEXO 9 – Declaración Jurada (Numeral 49.4 del Artículo 49 del Reglamento), donde se evidencia que la empresa: **CORPORACION CR INGS S.A.C**, conforme a lo establecido en el Art. 344 de la Ley General de Sociedades, habría sufrido un proceso de fusión por absorción. Con las empresas: CORPORACION LEO SAC; y CORPORACION CESAR'S SAC, por cuanto en virtud del mismo debe procederse con la evaluación integral o conjunta, ello, **implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan**
- Debe tenerse en cuenta que la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, contempla las disposiciones que regulan a las sociedades, desde su creación hasta su extinción. En ese contexto, en la Sección Segunda de su Libro IV, dicha Ley regula las formas de reorganización que permiten a las sociedades adecuar las dimensiones y estructura de sus negocios a las circunstancias fácticas que se suscitan durante su existencia.
- Ahora bien, con motivo de la acreditación de la información referida al proceso de fusión por absorción en folios del 111 al 129, se presenta Testimonio suscrito por Notario de San Martín Luis Enrique Cisneros Olano denominado: **Contrato de Fusión por absorción de Sociedades**, otorgado por Corporación Leo SAC, Y Corporación Cesar's SAC, a favor de **CORPORACION CR INGS S.A.C. sin que se presente la respectiva inscripción ante registros públicos tal como lo dispone en mismo TESTIMONIO (véase Imagen)**

- Corporación Leo S.A.C. 110'922,124.22. =====
- Corporación Cesar's S.A.C. 43'996,782.00. =====
- CR INGS S.A.C. 36'325,213.26. =====

La empresa fusionada (Corporación CR INGS S.A.C) podrá efectuar el trámite correspondiente ante el OSCE, para el aumento de la capacidad de contratación en el RNP. =====

Agregue usted señor Notario, la introducción y conclusión de ley, así como los insertos correspondientes y sírvase cursar los partes respectivos para la inscripción de la fusión en los registros públicos correspondientes. =====
 Ciudad de Tarapoto, 20 de Mayo de 2019. =====

Firmado: César Augusto Revolledo Mendoza - Corporación Leo S.A.C. =====

Firmado: César Augusto Revolledo Mendoza - Corporación César's S.A.C. =====

Firmado: Julio César Revolledo Quinto - Corporación CR INGS S.A.C. =====

Firma y autoriza la minuta el Abogado Numa Enrique Cisneros Camborda - con Registro del Colegio de Abogados de Lima número 2781 - Un sello. =====

Al respecto debemos traer a colación lo establecido en el Literal a) del artículo 2 – Actos Inscribibles, del Capítulo I, Título II del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobada mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 038-2013-SUNARP-SN, señala:

De conformidad con las normas de este Reglamento y la naturaleza que corresponda a cada persona jurídica, son actos inscribibles: a) El acto constitutivo de la persona jurídica, su estatuto y sus modificaciones;

En consecuencia, se verifica de la revisión integral de la oferta que NO EXISTE el documento correspondiente que acredite su inscripción correspondiente en los registros públicos.

Por tanto, corresponde declarar NO ADMITIDO, la oferta del postor: **CONSORCIO SHILCAYO II**

4. **CONSORCIO RENOVACION**, Integrado por las Empresas: CORPORACIÓN ARECO S.A.C.; H & J CONSTRUCTION ENGINEER S.A.C.

- Folios 029, presenta anexo 5 – Promesa de Consorcio, suscrita por las empresas: CORPORACIÓN ARECO S.A.C.; H & M YAMED INGENIEROS E.I.R. L, de la cual se identifica las siguientes observaciones:

- Las empresas integrantes del consorcio, CORPORACIÓN ARECO S.A.C, y H & M YAMED INGENIEROS E.I.R. L, establecen como obligación UNICAMENTE, la ejecución de la obra **HASTA SU LIQUIDACION.** (Ver Imagen)

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE CORPORACION ARECO S.A.C  92 %

- Ejecución y administración de la obra hasta su liquidación

- Responsable de veracidad, autenticidad y exactitud de los documentos insertos presentados en la Oferta para acreditar Experiencia del Postor en Obras Similares.
- Responsable de mantener la información actualizada y activo su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Responsable de solicitar y gestionar las cartas fianzas.

2. OBLIGACIONES DE H&M YAMED INGENIEROS E.I.R.L  8 %

- Ejecución y administración de la obra hasta su liquidación

- Responsable de la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica
- Aporta y es responsable de la veracidad de los documentos que acreditan el equipamiento estratégico para la ejecución de la obra.
- Responsable de mantener la información actualizada y activo su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

YONI SAUCEDO DIAZ Responsable de mantener actualizado el récord de obra para la obtención de la
DNI°43287329
REPRESENTANTE COMÚN

Al respecto de primer plano corresponde traer a colación lo señalado de manera expresa lo precisado en el numeral 6.4 de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD, la misma que es concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato.

Si bien, según artículo 13 de la Ley, en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores en consorcio, con la finalidad de complementar sus calificaciones, según las exigencias de las bases, para los efectos de ejecutar conjuntamente el contrato independientemente del porcentaje de participación con el que concurren, lo que, en ningún caso, implica la obligación de crear una persona jurídica diferente. Por tanto, el análisis y prescripción de la responsabilidad solidaria se realiza respecto de los sujetos activos y no respecto del contrato asociativo. Sin embargo, el mismo artículo preceptúa, como regla general, que las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y durante la ejecución del contrato se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria salvo que, y ésta es la excepción, por la naturaleza del ilícito, la promesa formal, el contrato de consorcio o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, permita individualizar la responsabilidad

Ahora bien, conforme a lo expresado en el Numeral 258.2 del Art. 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones des estado señala:

258.2. A efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, se consideran los siguientes criterios:

a) Naturaleza de la Infracción.

Este criterio solo puede invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Es decir, de acuerdo a lo prescrito en la normativa, solo es posible individualizar la responsabilidad en los siguientes casos:

- c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
- i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
- k) Registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

El presente criterio, ha sido señalado en reiterados pronunciamientos del Tribunal, siendo que el criterio de individualización de responsabilidades referido a la "naturaleza de la infracción" se encuentra reservado a aquellas infracciones relacionadas al incumplimiento de un deber de carácter personalísimo o intrínseco para cada Integrante de un consorcio, por lo que **no es posible EXIMIRSE de responsabilidad proveniente de la ejecución de una obra, Maxime si luego de su culminación y liquidación de acuerdo al Art. 40 de la Ley el contratista es responsable por los vicios ocultos durante el periodo en este caso de 7 años**

En líneas generales no resulta en amparo a la normativa soslayar la conformación de consorcios cuya responsabilidad se limita ÚNICAMENTE la ejecución de la obra **HASTA su liquidación**. Dicho acuerdo NO SE CONDICE, con el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: **Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato**

En consecuencia, corresponde declarar NO ADMITIDO, la oferta del postor: **CONSORCIO RENOVACION**

5. CONSORCIO EJECUTOR LA BANDA.

- Folios 035, presenta anexo 5 – Promesa de Consorcio, suscrita por las empresas: VIZA CONSTRUCTORES SAC; y ROCA CONSTRUCTORES E.I.R.L, de la cual se identifica las siguientes observaciones:
 - Las empresas integrantes del consorcio, VIZA CONSTRUCTORES SAC; y ROCA CONSTRUCTORES E.I.R.L, establecen como obligación ÚNICAMENTE, la ejecución de la obra **HASTA SU LIQUIDACION FINAL.** (Ver Imagen)

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en JR. 9 DE ABRIL N° 237 - SAN MARTIN - SAN MARTIN - TARAPOTO

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **VIZA CONSTRUCTORES S.A.C.** **60.00%**

- 1.1. Responsable de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010, hasta su liquidación final.
- 1.2. Gestión Técnica y administrativa de la Obra.
- 1.3. Responsable de aportar los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

2. **ROCA CONSTRUCTORES EIRL** **40.00%**

- 2.1. Responsable de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010, hasta su liquidación final.
- 2.2. Gestión Técnica y administrativa de la Obra.
- 2.3. Responsable de aportar los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.
- 2.4. Participar en la creación de un R.U.C. independiente para el Consorcio.
- 2.5. Responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Responsable de mantener activo y vigente su RNP durante la etapa de selección.

Al respecto de primer plano corresponde traer a colación lo señalado de manera expresa lo precisado en el numeral 6.4 de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD, la misma que es concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato.

Si bien, según artículo 13 de la Ley, en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores en consorcio, con la finalidad de complementar sus calificaciones, según las exigencias de las bases, para los efectos de ejecutar conjuntamente el contrato independientemente del porcentaje de participación con el que concurren, lo que, en ningún caso, implica la obligación de crear una persona jurídica diferente. Por tanto, el análisis y prescripción de la responsabilidad solidaria se realiza respecto de los sujetos activos y no respecto del contrato asociativo. Sin embargo, el mismo artículo preceptúa, como regla general, que las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y durante la ejecución del contrato se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria salvo que, y ésta es la excepción, por la naturaleza del ilícito, la promesa formal, el contrato de consorcio o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, permita individualizar la responsabilidad

Ahora bien, conforme a lo expresado en el Numeral 258.2 del Art. 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones des estado señala:

258.2. A efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, se consideran los siguientes criterios:

a) Naturaleza de la Infracción.

Este criterio solo puede invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Es decir, de acuerdo a lo prescrito en la normativa, solo es posible individualizar la responsabilidad en los siguientes casos:

- c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
- i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
- k) Registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

El presente criterio, ha sido señalado en reiterados pronunciamientos del Tribunal, siendo que el criterio de individualización de responsabilidades referido a la "naturaleza de la infracción" se encuentra reservado a aquellas infracciones relacionadas al incumplimiento de un deber de carácter personalísimo o intrínseco para cada Integrante de un consorcio, por lo que **no es posible EXIMIRSE de responsabilidad proveniente de la ejecución de una obra, Maxime si luego de su culminación y liquidación de acuerdo al Art. 40 de la Ley el contratista es responsable por los vicios ocultos durante el periodo en este caso de 7 años**

En líneas generales no resulta en amparo a la normativa soslayar la conformación de consorcios cuya responsabilidad se limita ÚNICAMENTE la ejecución de la obra HASTA su liquidación. Dicho acuerdo NO SE CONDICE, con el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: **Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato**

En consecuencia, corresponde declarar NO ADMITIDO, la oferta del postor: **CONSORCIO EJECUTOR LA BANDA**

CUESTION PREVIA A LA EVALUACION DE OFERTAS:

Mediante Resolución N° 4330-2024-TCE-S5. El Tribunal de Contrataciones del Estado, DISPUSO, EN EL NUMERAL 1.3 del citado dispositivo

Disponer que el comité de selección continúe con el procedimiento de selección, evalúe la oferta de la empresa GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L., establezca un nuevo orden de prelación, verifique el cumplimiento de los requisitos de calificación y, otorgue la buena pro al postor que corresponda.

Es decir, conforme al principio de literalidad se entiende se tenga por admitido la oferta del postor GRUPO LAS PALMERAS EIRL.

Sin embargo, a solicitud del Ing. GERARDO MANUEL NAVARRO AMASIFUEN, identificado con DNI N° 72513998, en su calidad de Titular Miembro 1, **se deja constancia lo siguiente:**

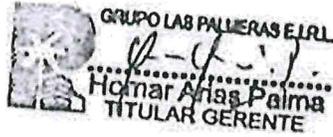
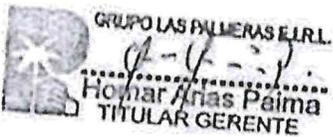
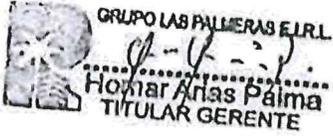
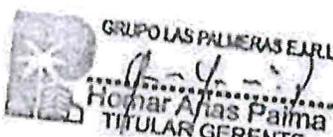
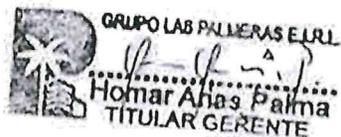
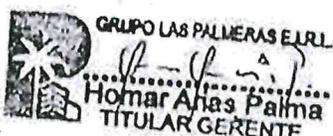
1. En aplicación del Numeral 1.7 de las bases integradas se establece como obligación lo siguiente:

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario

¹ Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>

designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. **No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.** Las ofertas se presentan foliadas

2. De la revisión integral de la oferta del postor **GRUPO LAS PALMERAS EIRL**, es de verse que **este contiene firmas pegadas desde los folios 000029 al 00066, dado que estas firmas se superponen en idéntico trazo con los folios del 00195 al 232,**

| | |
|---|--|
| Folio 00029 | Folio 00195 |
|  |  |
| Folio 00030 | Folio 00196 |
|  |  |
| Folio 00031 | Folio 00197 |
|  |  |
| Folio 00066 | Folio 00232 |
|  |  |

Sin embargo, corresponde dar cumplimiento lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones.

EVALUACION DE OFERTAS:

De conformidad con el Numeral 74.1 del Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a efectuar la evaluación de las ofertas ADMITIDAS, cuyos resultados de muestran a continuación:

| N° | POSTOR | Oferta Económica | Puntaje | Orden de Prelación |
|----|-------------------------------|------------------|---------|--------------------|
| 1 | GRUPO LAS PALMERAS EIRL | S/ 43,031,145.95 | 100.00 | 1° |
| 2 | CONSORCIO EJECUTOR SHILCAYO | S/ 47,000,000.00 | 91.56 | 2° |
| 3 | KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L. | S/ 48,104,291.58 | 89.45 | 3° |
| 4 | CONSORCIO SAN MARTIN | S/ 53,449,212.86 | 80.51 | 4° |

CALIFICACION DE OFERTAS:

| ORDEN DE PRELACION | 1° | 2° | 3° | 4° |
|---|-------------------------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------|
| REQUISITOS | GRUPO LAS PALMERAS EIRL | CONSORCIO EJECUTOR SHILCAYO | KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L. | CONSORCIO SAN MARTIN |
| B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD <u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Construcción, Creación, Instalación, Ampliación, Mejoramiento de sistemas de agua potable y alcantarillado | Acredita | Acredita | Acredita | Acredita |
| RESULTADO | DESCALIFICADA | CALIFICADA | CALIFICADA | CALIFICADA |

SUSTENTO DE DESCALIFICACION:

1. GRUPO LAS PALMERAS EIRL

Mediante presentación de ANEXO 10 – Experiencia del Postor en la especialidad, presento lo siguientes contratos, afin de cumplir con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad según lo siguiente:

| N°. | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° DE CONTRATO | FECHA DEL CONTRATO | FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA | EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|--------------|--|---|---------------------|--------------------|-------------------------------|-----------------------------|--------|-------------------------|----------------------|---------------------------|
| 1.00 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU | LP N°001-2014-MDSH/ICE- PRIMERA CONVOCATORIA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE LA LIBERTAD, ALFONSO UGARTE Y PAUCAR, E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SHAMBOYACU-PICOTA-SAN MARTIN | 048-2014-MDSH-A | 25/08/2014 | 22/10/2015 | | SOLES | (100%) 4,552,997.41 | | 4,552,997.41 |
| 2.00 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN RAFAEL | LP N°001-2015-MDSR/ICE: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE PANAMA, SANTA CATALINA, LA LIBERTAD, SAN JOSE, SAN RAFAEL, DISTRITO DE SAN RAFAEL - BELLAVISTA- SAN MARTIN | 001-2015-MDSR/A | 22/08/2015 | 14/07/2016 | | SOLES | (50 %) 20,222,552.54 | | 14,664,273.68 |
| 3.00 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PONASA | LP N°001-2015-MDTP/ICE: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TINGO DE PONASA DISTRITO DE TINGO DE PONASA, PROVINCIA PICOTA - SAN MARTIN | 001-2015-MDTP/A | 24/09/2015 | 02/08/2016 | | SOLES | (95 %) 4,987,409.00 | | 19,402,312.23 |
| 4.00 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU | LP N°004-2016-MDSH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE SIMON BOLIVAR, CHAMBIRA Y VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SHAMBOYACU, PICOTA, SAN MARTIN | 054-2016-MDSH | 23/09/2016 | 07/04/2017 | | SOLES | (60%) 4,658,499.78 | | 22,197,412.10 |
| 5.00 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL | LP N°002-2016-MDSR/CS-PRIMERA CONVOCATORIA: OBRAS COMPLEMENTARIAS MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE PANAMA, SANTA CATALINA, LA LIBERTAD, SAN JOSE Y SAN RAFAEL, DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE BELLAVISTA - SAN MARTIN | 001-2016-ABAST/MDSR | 27/09/2016 | 17/01/2017 | | SOLES | (80%) 2,296,486.96 | | 24,034,601.67 |
| 6.00 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL TINGO DE PONASA | LP N°001-2016-MDTP/CS: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TINGO DE PONASA, PROVINCIA DE PICOTA- SAN MARTIN | 124-2016-MDTP/A | 29/12/2016 | 20/09/2017 | | SOLES | (100%) 7,758,279.73 | | 31,792,881.40 |
| 7.00 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN | LICITACION PUBLICA N°003-2021-UNSM/CS: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CUIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN , DEPARTAMENTO SAN MARTIN | 020-2021-UNSM | 29/10/2021 | 21/11/2022 | | SOLES | (100 %) 8,921,352.51 | | 40,714,233.91 |
| TOTAL | | | | | | | | | | 40,714,233.91 |

De la revisión efectuada por parte del comité de selección a la experiencia aportada se concluyó que no cumple con acreditar el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de forma idónea, conforme exponemos a continuación.

Cuestión Previa:

El postor GRUPO LAS PALMERAS, presenta contratos, resoluciones y otros documentos que conforman la oferta, que habrían sido corregidos con posterioridad a su emisión alegando la aplicación del numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444.

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, dispone: "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**"

Que, sobre este artículo, en la doctrina Juan Carlos Morón Urbina en "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que: "La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, *siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.* Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). (...) En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos **sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación.** En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, **no requieran de mayor análisis.**

Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de **carácter intrascendente por dos razones:** de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, **lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético.**(...) (...) De esta manera, el ejercicio de la potestad correctiva de parte de la Administración Pública sobre un acto administrativo determinado, **no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido,** es decir del objeto de la voluntad administrativa manifestada en dicho acto, pues si por efecto de la corrección de un error material en un acto, se modificase o alterase el contenido, o la esencia misma de la decisión, **estaríamos ante una utilización indebida de dicha potestad.**

Por ello, es que la norma bajo comentario establece dos límites a la potestad correctiva: i) que la rectificación no altere lo sustancial de la decisión; y, ii) que no altere el sentido de esta. (...). Que, en este orden, y compartiendo el criterio expuesto por la doctrina citada, se estima que no puede distorsionarse la aplicación de la figura de la rectificación de errores materiales o aritméticos, pues el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que: " (...) los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**", cuando lo que se pretende es modificar o revocar el contenido del acto administrativo y no corregir un error de transcripción o equívoco;

En dicho contexto por ejemplo respecto de la experiencia Item 02, obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE PANAMA, SANTA CATALINA, LA LIBERTAD, SAN JOSE, SAN RAFAEL, DISTRITO DE SAN RAFAEL BELLAVISTA -SAN MARTIN,

DICE:

Artículo Sexto. – APROBAR, el monto final de la obra, con un monto ascendente a la suma de S/. 20'222,552.54 soles (**Veinte millones doscientos veintidós quinientos cincuenta y dos con 54/100 soles**)

Artículo Séptimo. – APROBAR, el saldo a favor del contratista por el monto de S/. 300.51 soles (**Trescientos cincuenta con 51/100 soles**), producto de los montos recalculados y monto pagados, de acuerdo al siguiente detalle: ...

DEBE DECIR:

Artículo Sexto. – APROBAR, el monto final de la obra, con un monto ascendente a la suma de S/. 20'222,552.54 soles (**Veinte millones doscientos veintidós mil quinientos cincuenta y dos con 54/100 soles**)

Artículo Séptimo. – APROBAR, el saldo a favor del contratista por el monto de S/. 243,794.81 soles (**Doscientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y cuatro con 81/100 soles**), producto de los montos recalculados y monto pagados, de acuerdo al siguiente detalle: ...

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fuente: Folio 108 – Grupo Las Palmeras EIRL

En efecto véase que con la emisión de dicho dispositivo se acuerda modificar el saldo a favor del contratista, de un monto inicial ascendente a S/ 300.52 (Trescientos con 52/100 Soles) a S/ 243,794.81 (Doscientos Cuarenta y Tres mil Setecientos Noventa y Cuatro con 81/100) una diferencia bastante abultada que es estado deberá de cumplir con el pago de dicha obligación, es decir estamos frente a un caso donde **lo que se pretende es modificar o revocar el contenido del acto administrativo y no corregir un error de transcripción o equívoco;**

A continuación, el resumen de la evaluación de la oferta:

| N° Item | Descripción de la Obra | Documentos que aporta | Observaciones |
|---------|---|--|---|
| 1.00 | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE LA LIBERTAD, ALFONSO UGARTE Y PAUCAR, E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SHAMBOYACU-PICOTA-SAN MARTIN | <ul style="list-style-type: none">• Contrato N° 046-2014-MDSH-A• Resolución de Alcaldía N° 187-2015-MDSH-A, Liquidación de Obra. De fecha: 04.12.2015• <u>Resolución de Alcaldía N° 165-2024-MDSH-A, Rectificación de Oficio de fecha: 08.07.2024</u> | <ul style="list-style-type: none">▪ Emisión de <u>Resolución de Alcaldía N° 165-2024-MDSH-A, que rectifica los alcances y contenido</u> de la Resolución de Liquidación, ALTERAN lo sustancial de su contenido y el sentido de la decisión, en consecuencia, se califica como un documento NO IDONEO, a fin de acreditar el monto total que implicó su ejecución.En consecuencia, Se acuerda considerar no válido para la acreditación de experiencia en la especialidad el presente contrato |
| 2.00 | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE | <ul style="list-style-type: none">• Contrato N° 001-2015-MDSR/A• Promesa Formal de Consorcio | <ul style="list-style-type: none">▪ Promesa de Consorcio especifica porcentajes de participación incongruente (Dice 50% sin embargo solo 25% como obligación ejecución de obra) |

| | | | |
|-------------|---|---|---|
| | <p>ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE PANAMA, SANTA CATALINA, LA LIBERTAD, SAN JOSE, SAN RAFAEL, DISTRITO DE SAN RAFAEL BELLAVISTA - SAN MARTIN</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Resolución de Alcaldía N° 144-2016-A/MDSR, Liquidación de Obra. De fecha: 12.09.2016 • <u>Resolución de Alcaldía N° 071-2024-MDSR/A, Rectificación de Oficio de fecha: 18.04.2024</u> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Legalización de las firmas de la promesa de consorcio (folio 102 es ilegible el nombre del Notario Público) ▪ Emisión de <u>Resolución de Alcaldía N° 071-2024-MDSR/A, que rectifica los alcances y contenido</u> de la Resolución de Liquidación, ALTERAN lo sustancial de su contenido y el sentido de la decisión, en consecuencia, se califica como un documento NO IDONEO, a fin de acreditar el monto total que implicó su ejecución. En consecuencia, Se acuerda considerar no válido para la acreditación de experiencia en la especialidad el presente contrato |
| <p>3.00</p> | <p>MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TINGO DE PONASA DISTRITO DE TINGO DE PONASA, PROVINCIA PICOTA - SAN MARTIN</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Contrato N° 001-2015-MDTP/A • Adenda N° 001-Contrato N° 001-2015-MDTP/A • Promesa Formal de Consorcio • Resolución de Alcaldía N° 057-2016-MDTP-A, Liquidación de Obra. De fecha: 05.07.2016 | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Suscripción de Adenda N° 001- Contrato N° 001-2015-MDTP/A, suscrita con fecha 16 de agosto 2024, fue suscrita con una base legal distinta a la base legal de contrato primigenio. ▪ Suscripción de Adenda N° 001- Contrato N° 001-2015-MDTP/A, suscrita con fecha 16 de agosto 2024, altera lo sustancial de su contenido puesto que se ha INSERTADO, un numero de RUC del consorcio que no fueron previstos inicialmente ▪ Promesa de Consorcio especifica porcentajes de participación incongruente (Dice 95% sin embargo solo 94% como obligación ejecución de obra) ▪ Legalización de las firmas de la promesa de consorcio (folio 118 es ilegible el nombre del Notario Público) En consecuencia, Se acuerda considerar no válido para la acreditación de experiencia en la especialidad el presente contrato |
| <p>4.00</p> | <p>MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE SIMON BOLIVAR, CHAMBIRA Y VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SHAMBOYACU PICOTA, SAN MARTIN</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Contrato N° 054-2016-MDSH • Contrato de Consorcio • Resolución de Alcaldía N° 179-2017-MDSH/A, Liquidación de Obra. De fecha: 08.06.2017 | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato de Consorcio, no establece de forma clara y precisa, que el integrante GRUPO LAS PALMERAS EIRL, se comprometió con la ejecución de la obra, Maxime si el numeral 6.4 del documento denominado constitución temporal de consorcio señala: GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L <u>portará la garantía de fiel cumplimiento</u> y los demás integrantes se encargarán de proporcionar el resto de garantías de adelanto directo y mano de obra que se requiera para el cumplimiento del Contrato a celebrarse con LA ENTIDAD, así mismo GRUPO LAS PALMERAS EIRL. <u>Aportará los conocimientos experiencia, y personal técnico para el buen desenvolvimiento de la obra</u> <p>Cabe precisar que tal porcentaje de las obligaciones no puede suponerse, sino que debe desprenderse fehacientemente del contrato o promesa de consorcio, caso contrario, no se computará la experiencia proveniente del contrato, conforme a lo expresamente regulado en las bases integradas. En consecuencia, Se acuerda considerar no válido para la acreditación de experiencia en la especialidad el presente contrato</p> |

| | | | |
|------|---|---|---|
| 5.00 | <p>OBRAS COMPLEMENTARIAS MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE PANAMÁ, SANTA CATALINA, LA LIBERTAD SAN JOSE Y SAN RAFAEL, DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE BELLAVISTA – SAN MARTIN</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Contrato N° 001-2016-ABAST/MDSR • Contrato de Consorcio • Constancia de Conformidad <p>Resolución de Alcaldía N° 127-2024-MDSR/A, Rectificación de fecha: 18.07.2024</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato de Consorcio, no establece de forma clara y precisa, que el integrante GRUPO LAS PALMERAS EIRL, se comprometió con la ejecución de la obra, Maxime si el numeral 6.4 del documento denominado constitución temporal de consorcio señala: GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L <u>portará la garantía de fiel cumplimiento</u> y los demás integrantes se encargarán de proporcionar el resto de garantías de adelanto directo y mano de obra que se requiera para el cumplimiento del Contrato a celebrarse con LA ENTIDAD, así mismo GRUPO LAS PALMERAS EIRL. <u>Aportará los conocimientos experiencia, y personal técnico para el buen desenvolvimiento de la obra</u> <p>Cabe precisar que tal porcentaje de las obligaciones no puede suponerse, sino que debe desprenderse fehacientemente del contrato o promesa de consorcio, caso contrario, no se computará la experiencia proveniente del contrato, conforme a lo expresamente regulado en las bases integradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Constancia de Conformidad, presentado en folios 160, se encuentra suscrita por el señor Ramiro Zuta Sajami en su calidad de alcalde. <p>Sobre ello, es pertinente precisar que el artículo 145 del Reglamento, aprobado por Decreto supremo N° 350-2015-EF, norma aplicable al contrato bajo análisis, establecía que "Otorgada la conformidad de la prestación, <u>el órgano de administración</u> o el funcionario designado expresamente por la entidad <u>es el único autorizado para otorgar al contratista</u>, de oficio o a pedido de parte, una constancia que debe precisar, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista". Queda claro que el alcalde de acuerdo a la estructura orgánica de una municipalidad no se encuentra dentro del órgano de administración a la que hace hincapié la norma</p> <p>En consecuencia, Se acuerda considerar no valido para la acreditación de experiencia en la especialidad el presente contrato</p> |
| 6.00 | <p>MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TINGO DE PONASA, PROVINCIA DE PICOTA- SAN MARTIN"</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Contrato N° 124-2016-MDTP/A • Resolución de Alcaldía N° 120-2017-MDTP-A, Liquidación de Obra. De fecha: 17.10.2017 | <p>Ninguna</p> |
| 7.00 | <p>MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Contrato N° 020-2021-UNSM | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Suscripción de Adenda N° 002- Contrato N° 020-2021-UNSM, suscrita con fecha 31 de mayo del |

| | | | |
|--|---|---|---|
| | <p>AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Adenda N° 002 al Contrato N° 020-2021-UNSM • Resolución Rectoral N° 871-2022-UNSM/R, Liquidación de Obra. De fecha: 13.12.2022 | <p>2024, fue suscrito con una base legal distinta a la base legal de contrato primigenio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ A la existencia de una adenda N° 002, se entiende que existe una denominada N° 001, que no fue adjuntado y por ende no se puede conocer su alcance, en su contenido para la acreditación de la experiencia del postor <p>En consecuencia, Se acuerda considerar no valido para la acreditación de experiencia en la especialidad el presente contrato</p> |
|--|---|---|---|

No Habiendo otro asunto que tratar, el comité de selección dio por terminado el acto, pasando a dar lectura y firmándola en señal de conformidad siendo las 16.55 horas del día jueves 7 de noviembre del año 2024.



.....
WATSLER M. MENDOZA VASQUEZ
 DNI N° 41012950
 Titular Presidente



.....
GERARDO M. NAVARRO AMASIFUEN
 DNI N° 72513998
 Titular Miembro 1



.....
ROGELIO VILLACORTA DAVILA
 DNI N° 70400045
 Titular Miembro 2